GOBIERNO REGIONAL PIURA
SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN
17 JUL. 2019
RECIBIDO
REGISTRO: 613 FOLIOS:
HORA: 02:24 FIRMA:

SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Piura, 17 JUL. 2019

INFORME Nº 010 - 2019/GRP-SRLCC-ST-100030-JREF

A : ***Abog. JOSE MANUEL MARTINEZ GOMEZ***
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción - GRP

DE : ***Abog. JESÚS RICARDO ESPINOZA FLORES***
Profesional de la Oficina Regional Anticorrupción

ASUNTO : ***Informe respecto de la denuncia presentada por el Director Regional de Salud de Piura, sobre presuntas irregularidades reportadas en el almacén especializado de farmacia del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana***

REF. :
a) Oficio N° 2619-2019/GRP-DRSP-4300201
b) Memorando N° 405-2019/GRP-SRLCC-ST-100030
c) Acta de visita inopinada de fecha 03 de julio de 2019
c) Oficio N° 2816-2019/GRP-DRSP-4300201

I. BASE LEGAL:

1.1. *Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.*
1.2. *Ley N° 29459 – Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.*
1.3. *Ordenanza Regional N° 202-20111/GRP-CR.*
1.4. *Ordenanza Regional N° 263-2013/GRP-CR.*
1.5. *Decreto Legislativo N° 1327 – Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.*
1.6. *Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.*
1.7. *Decreto Regional N° 001-2015/GRP-GR – Decreto Regional que aprueba el Reglamento del Sistema Regional de lucha contra la corrupción de Piura.*
1.8. *Resolución Ministerial 116-2018/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID denominada "Gestión del sistema de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios – SISMED.*

II. ANTECEDENTES:

2.1. *Con Oficio N° 2619-2019/GRP-DRSP-4300201, el Med. Victor M. Távara Córdoba en calidad de Director Regional de la Dirección Regional de Salud - Piura solicita la intervención de la Oficina Regional Anticorrupción en atención a los hallazgos reportados en el almacén especializado de Farmacia del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana.*

2.2. *Con Memorando N° 405-2019/GRP-SRLCC-ST-100030, la Oficina Regional Anticorrupción comunica la intervención del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana a efectos de recabar información respecto de la denuncia realizada por el Director Regional de Salud de Piura.*

2.3. *Con fecha 03 de Julio de 2019, los profesionales de la Oficina Regional Anticorrupción, realizan visita inopinada al Hospital de Apoyo II – 2 Sullana. Conforme se indica en el acta de la referida fecha, al momento de la intervención y al pedir entrevistarse con el Director del indicado Hospital, se informó que en ese momento se encontraba a cargo de la entidad el médico EDUAR RUPERTO DIAZ INGA en calidad de Director Adjunto del Hospital, quien dispuso que el personal de las áreas competentes proporcionen la información requerida. Asimismo, se deja constancia de la información que se ha facilitado:*

1. *Copia del expediente administrativo generado en mérito al acta de intervención de fecha 14 de junio de 2019 con NOTA INFORMATIVA N° 252-2019-HAS-43002016204 a folios veinticuatro (24) proporcionado por la LIC. ELIDA DUQUE ESTRADA en calidad de jefa de la unidad de personal del Hospital,*
2. *Copia simple de la Resolución Directoral N°349-2019/GOB.REG.PIURA-DRSP.430020161 a folios uno (01)*
3. *Copia simple de la Resolución Directoral N°378-2019/GOB.REG.PIURA-DRSP.430020161 a folios uno (01)*
4. *Copia simple de nota informativa N° 006-2019-HAS-AE-SF a folios uno (01)*

2.4. *Con Oficio N° 2816-2019/GRP-DRSP-4300201, la Dirección Regional de Salud de Piura remite a la Oficina Regional Anticorrupción el Oficio N° 1593-2019-HAS-4300201662 que contiene el informe del Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo en calidad de Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana sobre las medidas adoptadas entorno a los hallazgos en el almacén especializado de farmacia del referido Hospital.*

III. ANÁLISIS DEL CASO:

3.1 *Que, el Decreto Legislativo N° 1327 tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo; en el artículo 8° del indicado cuerpo normativo, se precisa que "(2)Si la denuncia contiene elementos suficientes de materialidad y fundamento que amerite el inicio del procedimiento Administrativo a cargo de la entidad, se corre traslado de la misma al titular de la Secretaría Técnica encargada de pre calificar las presuntas faltas administrativas o quien ejerza dicha función, conforme a la normatividad correspondiente".*

3.2 *Que, de la normativa que regula la actuación e intervención de la Oficina Regional Anticorrupción, se tiene que con Decreto Regional N° 001-2015/GRP-GR de fecha 02 de julio de 2015, se aprueba el Reglamento del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción de Piura. En el capítulo IV del indicado Decreto Regional, el artículo 14° señala que las instituciones conformantes del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción (GOBIERNO REGIONAL DE PIURA), implementarán en sus dependencias una unidad u OFICINA ANTICORRUPCIÓN, que será la responsable de cumplir con los fines, planes y actividades, en el marco de las funciones y atribuciones que le corresponde a cada entidad del Estado (...), siendo una de sus funciones* ***(16.1) Recibir, tramitar y monitorear denuncias sobre actos de corrupción y disponer su ruta de acuerdo a Ley.***

3.3 *Conforme lo previsto en el numeral 16.2) del artículo 16° del Decreto Regional N° 01-2015/GRP-GR, la Oficina Regional Anticorrupción entre sus funciones tiene* ***"Investigar,***

de ser el caso, los temas que requieren ser atendidos por su complejidad o trascendencia, como un órgano de apoyo de las áreas competentes de acuerdo a la normatividad específica"; *por ello, el suscrito en cumplimiento de las normas aplicables al caso bajo análisis y de los hechos denunciados, consideran necesario verificar:* ***si el personal asignado al almacén especializado de Farmacia del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana ha incurrido en alguna falta y/o irregularidad en el procedimiento establecido para el almacenamiento de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que se encontraban bajo su responsabilidad.*** *Del mismo modo, es oportuno indicar que, ante las presuntas irregularidades que se habrían presentado, la Oficina Regional Anticorrupción, ha efectuado la evaluación objetiva de los hechos denunciados y advertidos conforme se puede verificar en el numeral 2.1) de los antecedentes.*

DE LOS HALLAZGOS REALIZADOS EN EL ALMACÉN ESPECIALIZADO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DE APOYO II – 2 SULLANA

3.4 *De los actuados se observa que, con fecha 14 de junio de 2019, siendo las 13.30, en el interior de las instalaciones del almacén especializado del servicio de farmacia, con la presencia del Dr. Juan Carlos Noriega Arratea - Asesor de la Ministra de Salud, Dr. Juan Oswaldo Calderón Castillo - Director del Hospital II-2 Sullana, Eduardo Luciano López Silva - Asesor Legal de este hospital, Químico Farmacéutico Hilda Lizeth Paredes Bacilio, Químico Farmacéutico Cecilia Seminario Labrin, Químico Farmacéutico Daniel Antonio Velasquez Quintana, CPC César Augusto Flores Jara - Jefe del Área de Logística, técnico en farmacia Wilson Rosales Culquicondor, técnico en farmacia Gonzalo Medina Ruiz, técnico administrativo Julio Escobar Jabo, se llevó a cabo la verificación de las ocurrencias encontradas en el interior del almacén especializado de Farmacia del Hospital, cuyo detalle se puede apreciar en el* ***ANEXO I***

SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

ANEXO I

- **En el acto se ordenó bajar de la parte superior del estante ubicado en la parte posterior de la Q.F. Cecilia Seminario Labrin una caja grande y en su interior se encontró:**

  - ✓ 10 unidades de alcohol gel al 70% lote 1110017
  - ✓ 02 frascos de alcohol medicinal al 70% lote 1092237 fecha de vencimiento 09/2022
  - ✓ 01 paquete de papel toalla por 200 hojas
  - ✓ 02 algodón de 100 gr. 2 lote 105375 vencimiento 05/2020
  - ✓ 01 caja vacía de termómetro
  - ✓ 01 sonda de aspiraciones endotraqueal circuito cerrado (estéril) lote 4371 fecha de Venc. 05/2021
  - ✓ 01 Cánula nasal de oxigeno descartable lote 20170920 fecha de vencimiento 29/09/2022
  - ✓ 06 frascos de paracetamol 100 ml. lote 1073317 fecha de vencimiento 07/2020

En ese mismo acto, en la parte de abajo del estante en el interior de un cartón se encontró: (VER ANEXO II)

ANEXO II

- **Luego en la misma área en la parte de abajo del estante en el interior de un cartón se encontró:**

  - ✓ 04 cajas de Tiopental sódico de 1 gr. Con un total de 32 unidades con lote 1110024 y venc. 11/2016
  - ✓ 02 alcohol gel lote 1110017 de vencimiento 11/2021
  - ✓ 01 alcohol gel lote 105146F8 de vencimiento 05/2020
  - ✓ 02 frascos de jabón líquido lote 107215H8 de vencimiento 07/2020
  - ✓ 50d dextrosas al 33% lote 1020077 de vencimiento 02/2020
  - ✓ 02 tóner laser jet 26 HP
  - ✓ 01 tóner marca TOV 26A; asimismo productos no farmacéuticos, 01 guillotina sin filo en el interior de una caja.

Acto seguido, la comisión dirigida por el Asesor de la Ministra de Salud, procedió a verificar que en escritorio que ocupa la Q.F. Cecilia Seminario Labrin en un cajón se encontró: (VER ANEXO III)

ANEXO III

- **En el escritorio que ocupa la Q.F. Cecilia Seminario Labrin en un cajón se encontró:**

  - ✓ 01 venda 6x5 yardas lote 105038 de vencimiento 05/2023
  - ✓ 01 tubo de orofaringeo N° 05 lote 20160920051 de vencimiento 10/2021
  - ✓ 14 misoprostol 200 mg lote 110418 de vencimiento 10/2020
  - ✓ 02 bombillas de aspiración de 60 ml lote 20180330 de vencimiento 29/03/2023
  - ✓ 10 unidades copidogril de 75 ml lote 1081308 de vencimiento 08/2021
  - ✓ 50 unidades de ácido fólico tableta lote 1077398 de vencimiento 07/2020
  - ✓ 01 tubo de tetraciclina clorhidrato 1% ungüento lote 10418 de vencimiento 04/2021
  - ✓ 01 ampolla de fentanilo 0.5 ml/10ml. Lote 1070218 de vencimiento 07/2020
  - ✓ 12 brazaletes de identificación de recién nacido femenino (6 sellados y 4 sin sellar)
  - ✓ 10 tabletas de alopurinol 10ml lote 10939468 de vencimiento 09/2021
  - ✓ 05 ampollas de metamisol de 1gr/2 ml lote 180135 con vencimiento 01/2021
  - ✓ 08 ampollas de gentamicina 80/20 ml. Lote 160323 con vencimiento 03/2019
  - ✓ 19 ampollas de fenitoina sódica 10 mg./2ml. Lote 1030074 con vencimiento 03/2017
  - ✓ 10 tubos endotraqueales 4.5 ml. Sin balón lote 10 x 38 con vencimiento 28/08/2020
  - ✓ 02 glucómetros Accu – chek performa con sus dispositivos.

Y en el escritorio de al lado se encontró: (VER ANEXO IV)

ANEXO IV

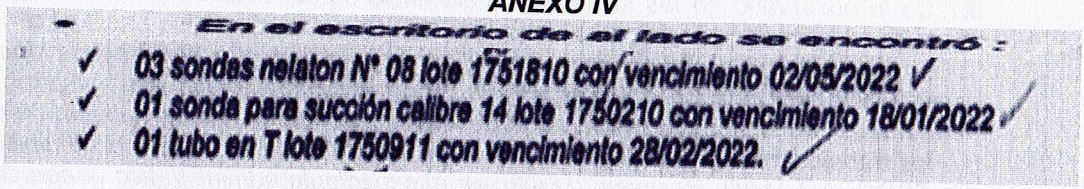
- En el escritorio de al lado se encontró :
  - ✓ 03 sondas nelaton N° 08 lote 1751810 con vencimiento 02/05/2022
  - ✓ 01 sonda para succión calibre 14 lote 1750210 con vencimiento 18/01/2022
  - ✓ 01 tubo en T lote 1750911 con vencimiento 28/02/2022.

Por último, en el escritorio del técnico administrativo Julio Escobar Jabo se encontró: (VER ANEXO V)

ANEXO V

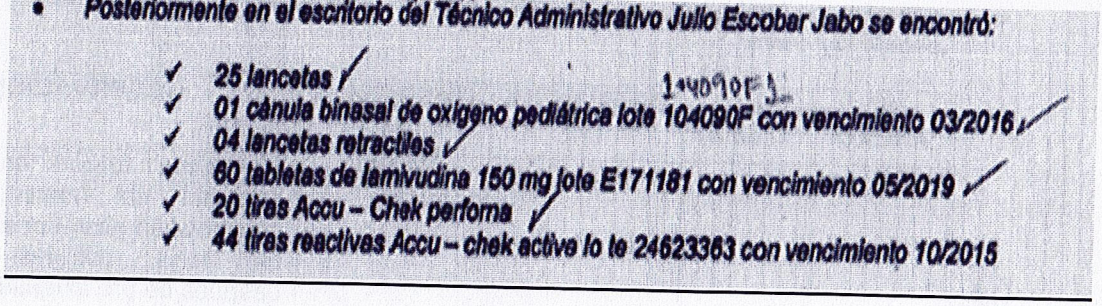
- Posteriormente en el escritorio del Técnico Administrativo Julio Escobar Jabo se encontró:
  - ✓ 25 lancetas
  - ✓ 01 cánula binasal de oxigeno pediátrica lote 104090F con vencimiento 03/2016
  - ✓ 04 lancetas retractiles
  - ✓ 60 tabletas de lamivudina 150 mg lote E171181 con vencimiento 05/2019
  - ✓ 20 tiras Accu – Chek performa
  - ✓ 44 tiras reactivas Accu – chek active lo te 24623363 con vencimiento 10/2015

3.5 *De la normatividad aplicable al caso materia de análisis, se tiene que mediante Ley N° 29459 – Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios se define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud. Del mismo modo, con Resolución Ministerial 116-2018/MINSA se aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID denominada "Gestión del sistema de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios – SISMED", que tiene por finalidad contribuir a mejorar el acceso de la población a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. En el artículo III del título preliminar de la indicada Directiva, se indica que los lineamientos establecidos en la misma, son de cumplimiento obligatorio, según corresponda por el Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y organismos públicos adscritos, así como de los Gobiernos Regionales, con sus respectivos establecimientos de salud que intervienen en el sistema de suministro público de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. Es así que, para el caso en particular, se debe verificar si en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana se ha cumplido con el procedimiento establecido en la Directiva Ministerial bajo análisis relacionado con el PROCESO DE ALMACENAMIENTO.*

3.6 *En el numeral 6.4.1 se señala que la unidad ejecutora debe almacenar los productos en el almacén especializado. Para tal fin el titular de la entidad establece los mecanismos necesarios que aseguren y garanticen los recursos para el cumplimiento de las buenas prácticas de almacenamiento (BPA). De la visita realizada por el personal de la Oficina Regional Anticorrupción, se ha podido constatar que el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana cuenta con un ambiente específico que es utilizado como almacén especializado.*

3.7 *De lo observado en los actuados, la denuncia se circunscribe a los hallazgos realizados por una comisión presidida por un asesor del Ministerio de Salud sobre el almacenamiento de productos farmacéuticos y dispositivos médicos dentro del área de dominio privado (ESCRITORIOS Y CAJAS) que estaban bajo administración de determinados trabajadores del área del almacén especializado del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, en específico de los trabajadores a) Q.F. CECILIA SEMINARIO LABRIN y b) Técnico Administrativo JULIO ESCOBAR JABO. Respecto de ello, en el expediente administrativo generado en merito a la nota informativa N° 252-2019-HAS-43002016204 suscrito por la Q.F. HILDA L. PAREDES BASILIO en calidad de jefe del servicio de farmacia, se advierte con fecha 25 de junio de 2019, la Q.F. CECILIA SEMINARIO LABRIN presenta sus descargos en relación con los hallazgos realizados en el almacén especializado de farmacia, conforme al detalle siguiente:*

N° ANEXO	N° ITEMS	DIFERENCIA (+)	DIFERENCIA (-)	OBSERVACIONES
I	*08*	233.42	0.00	03 items, fueron entregados al personal de farmacia para la desinfección posterior al trabajo. 04 items, posibles excedentes después de pre inventario 01 items, es una caja vacía de termómetro pendiente de desechar
II	*08*	1 089.59	0.00	*01 items, ha sido retirado del stock por vencimiento* *04 items, posibles excedentes después de pre inventario* *02 items, material de cómputo para impresión* *01 items pendiente de dar de baja*
III	*15*	141.65	0.00	*12 items, posibles excedentes después del pre inventario* *02 items, pendiente de dar de baja* *01 items, pendiente de retirar por proveedor, por no usar esa marca*
IV	*03*	10.55	0.00	*03 items, excedentes después del inventario*
TOTAL	*34*	1 475.21	0.00	

3.8 *Del mismo modo, con Informe N° 001-2019-HAS-AE-SF-JEJ emitido por el técnico administrativo JULIO ESCOBAR JABO se señala que: "por olvido no se desecharon oportunamente. Tampoco ha existido ni existe alguna intención personal, respecto de algún interés por estos productos que están vencidos y no le sirven a nadie (…)". Ante ello, es necesario precisar que, entre los argumentos que utilizan los trabajadores que han realizado sus descargos, destaca como argumento que* ***los productos encontrados el día de la intervención (14 de junio de 2019) se encontraban en calidad de vencidos o estaban como excedentes y que por olvido no se había procedido conforme al procedimiento regulado para tales situaciones (Informe N° 001-2019-HAS-AE-SF-JEJ)****.*

3.9 *Sin embargo, la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID a la cual hace mención expresa la Q.F. CECILIA SEMINARIO LABRIN y, que se ha procedido a revisar para la emisión del presente informe, indica en* ***el numeral 6.4.6 que los productos vencidos o deteriorados son retirados del stock del almacén especializado y son trasladados al almacén general de la unidad ejecutora conjuntamente con el informe técnico, solicitando la baja de dichos productos, según las normas correspondientes****; asimismo, en* ***el numeral 6.4.7 se especifica que los productos vencidos o deteriorados de los establecimientos de salud son retirados de la farmacia y áreas donde se encuentren y, son enviados al almacén general de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces, previa coordinación e informe especializado, para su baja correspondiente****. Siendo ello así, de la revisión de los actuados y de la información proporcionado al momento de la visita realizada por el personal de la Oficina Regional Anticorrupción, hasta la fecha de emisión de este informe, no se evidencia medio probatorio alguno que permita acreditar que con los productos farmacéuticos y dispositivos médicos que se encontraban en esa condición, conforme se ha detallado en los descargos de los trabajadores involucrados se haya procedido conforme al procedimiento que se ha cumplido con detallar.*

DE LA INMOVILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS OBJETOS DE LA INTERVENCIÓN REALIZADA CON FECHA 14 DE JUNIO DE 2019

3.10 *Del detalle del contenido del acta de visita inopinada por parte de los profesionales de la Oficina Regional Anticorrupción se advierte textualmente: "(sic) el personal Anticorrupción se constituyó al área del almacén especializado del Hospital, entrevistándose con la Q.F. HILDA PAREDES BACILIO en calidad de jefa del servicio de farmacia, procediéndose a verificar el total de los medicamentos e insumos médicos que según se afirmó se encontraban en calidad de INMOVILIZADOS. Al momento de requerir el acta en el cual conste la condición de inmovilidad de los productos detallados en el acta de fecha 14 de junio de 2019 y que forma parte de la denuncia, se informó por parte del personal del almacén especializado que NO EXISTÍA ACTA DE LA CONDICIÓN DE INMOVILIDAD de los productos. Se procedió con la verificación de la medicina que se nos indicó se encontraba en el almacén producto de la intervención, dejando constancia que la guillotina y dos glucómetros ACCU-CHEK habían sido enviados al área de unidad de patrimonio mediante nota informativa N° 006-2019-HAS-AE-SF suscrito por la QF CECILIA C. SEMINARIO LABRIN. Asimismo, en el detalle 10 tubos endotraqueales 4.5 ml se deja constancia que el lote señalado en el acta no coincide con lo verificado en la intervención (LOTE 15IE38)"; al respecto, esta situación deberá ser evaluada por la Secretaría Técnica de la institución, a efectos de determinar si es que correspondía tener en la condición de inmovilizados los productos objeto de intervención.*

RESPECTO DE LA JEFATURA DEL ALMACÉN ESPECIALIZADO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DE APOYO II - 2 SULLANA

3.11 *Conforme consta en los documentos anexos del expediente, se tiene que con Resolución Directoral N° 378-2019/GOB.REG.PIURA-DRSP.430020161 de fecha 20 de junio de 2019 se resuelve: "Artículo Primero.- ROTAR a partir de la fecha a la servidora TAP. CECILIA CLARITZA SEMINARIO LABRIN, personal nombrado con el cargo de químico farmacéutico, nivel 25, grupo ocupacional profesional, del almacén especializado a la farmacia de emergencia del servicio de farmacia – Departamento de apoyo al tratamiento de la Unidad Ejecutora 402 Hospital de Apoyo II – 2 Sullana; cuya jefatura realizará la asignación de funciones respectiva de acuerdo a las necesidades del servicio;* ***debiendo previamente realizar la entrega formal de cargo a lo normado****, de notificada la presente resolución, por lo expuesto en el considerando del presenta acto resolutivo". Sin embargo, al momento de la visita realizada con fecha 03 de julio de 2019, se deja constancia en el acta: (sic) "****Del mismo modo, se hace constar que el profesional DANIEL VELASQUEZ QUINTANA quien desempeña las funciones de encargado del almacén especializado del Hospital II – 2 Sullana viene desempeñando funciones sin que se haya emitido algún acto administrativo para tal fin".*** *Esta situación; deberá ser corregida de manera inmediata y bajo responsabilidad del titular de la institución, con la finalidad que el almacén especializado de farmacia del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana cuente con un responsable válidamente designado mediante el acto administrativo que corresponda, más aún si hasta la fecha no se ha realizado la entrega formal del cargo conforme lo exige la Resolución Directoral N° 378-2019/GOB.REG.PIURA-DRSP.430020161.*

RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DEL HOSPITAL DE APOYO II – 2 SULLANA

3.12 *Al respecto, la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID en* ***el numeral 6.9.8 señala que la dirección de logística o quien haga sus veces de la unidad ejecutora, realiza inventarios periódicos selectivos al almacén especializado (...) con la finalidad de verificar las existencias, en cumplimiento del control administrativo.*** *Bajo ese contexto, es útil y necesario que la Oficina de Logística o quien haga sus veces proceda, en lo sucesivo, a dar estricto cumplimiento con la exigencia legal que le asiste de acuerdo a la Directiva bajo análisis.*

IV. CONCLUSIONES:

En mérito a la investigación realizada y, estando a lo dispuesto en el artículo 40.24 de la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR donde se dispone que la Oficina Regional Anticorrupción debe evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción, se puede concluir lo siguiente:

4.1 *De la revisión de los actuados, hasta la fecha de emisión del presente informe, no se evidencia medio probatorio alguno que permita acreditar que* ***i) Los productos vencidos o deteriorados son retirados del stock del almacén especializado y son trasladados al almacén general de la unidad ejecutora conjuntamente con el informe técnico, solicitando la baja de dichos productos, según las normas correspondientes****; y* ***ii) Que los productos vencidos o deteriorados de los establecimientos de salud son retirados de la farmacia y áreas donde se encuentren y, son enviados al almacén***

***general de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces, previa coordinación e informe especializado, para su baja correspondiente**, de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos que se encontraban en la condición de vencidos o que figuraban como excedentes, que han sido materia de observación en la intervención realizada con fecha 14 de junio de 2019, se haya procedido conforme lo dispuesto por la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID.*

***4.2** Respecto de la encargatura de la Jefatura del Almacén especializado de farmacia del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, se ha logrado verificar que según declaración de los profesionales adscritos a esa unidad, que el profesional DANIEL VELASQUEZ QUINTANA quien desempeña las funciones de encargado del almacén especializado del indicado viene desempeñando funciones sin que se haya emitido algún acto administrativo a su favor para tal finalidad.*

IV. RECOMENDACIONES:

En mérito a los argumentos expuestos en el presente informe, se recomienda al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción, de estimarlo conveniente se implementen las siguientes Recomendaciones:

***5.1. REMITIR** copia del informe y de sus anexos a la Gerencia General Regional, a efectos que evalúe si el presente caso amerita que se dispongan las acciones siguientes:*

***5.1.1.- DERIVAR** los actuados en la presente evaluación a la Dirección Regional de Salud de Piura, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones.*

***5.1.2.- DERIVAR** los actuados en la presente evaluación a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor de la Responsabilidad Administrativa del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana para que pre-califique las faltas en las que se habrían incurrido los servidores identificados en el presente informe.*

***5.1.3.- REMITIR** copia del informe al Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones.*

Es todo lo que informamos a usted, para los fines pertinentes del caso.

Atentamente,

Abog. Jesús R. Espinoza Flores
Profesional de la Oficina Regional Anticorrupción

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN
Piura: 17 JUL. 2019
Pase a: (1) Abog. Jesús R. Espinoza (2) Milter Vegas Rodríguez.
Para: (1) Proyectar documentos para derivar Informe.
(2) Subir al portal WEB.